Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 2 de julio de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Fabián Ariel Di Matteo en la causa Salgado, Estela c/ Angelini, Américo s/ ejecución hipotecaria", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que el recurrente solicita que en razón del carácter alimentario que revisten los honorarios profesionales, se lo exima de efectuar el depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (punto V de la queja).

2°) Que esta Corte ha resuelto en reiteradas oportunidades que la exigencia que impone el mencionado artículo sólo cede respecto de quienes se encuentran exentos de pagar el sellado o tasa de justicia, según las disposiciones de las leyes nacionales respectivas, o han obtenido un beneficio de litigar sin gastos en forma definitiva (confr. Fallos: 315:2923; 317:169; 323:227 y 325:2093, 2094 y 2434, entre muchos otros).

3°) Que con particular referencia al caso de autos, el Tribunal ha expresado que las actuaciones derivadas de las regulaciones de honorarios de los profesionales, no se encuentran comprendidas en las exenciones previstas en el mencionado art. 13 de la ley 23.898 (conf. Fallos: 313:731; 316:361 y 327:232, entre otros).

Por ello, se desestima la petición y se intima al recurrente para que, dentro del plazo de cinco días, haga e-

fectivo el depósito establecido en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la acordada 2/07, bajo apercibimiento de desestimar el presente recurso sin más trámite. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso de hecho deducido por **Fabián Ariel Di Matteo, letrado en causa propia.**

Tribunal de origen: **Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 57.**